

*procedente*

5627/4

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

F

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 369

contra Mariano Vallés Navarro

de Caspe (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 5 de Septiembre de 1939.

Fallado en 5 de Julio de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....



AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1914

Contra Mariano Valles  
Navarro

R.º 33179

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 11 de Mayo

de 1939 - Año Tercera Victoria

EL AUDITOR,

*Z. García*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE GOBIERNO DE ARAGON  
INCAUTACIONES.

*Zaragoza*

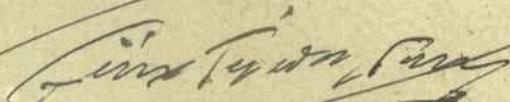
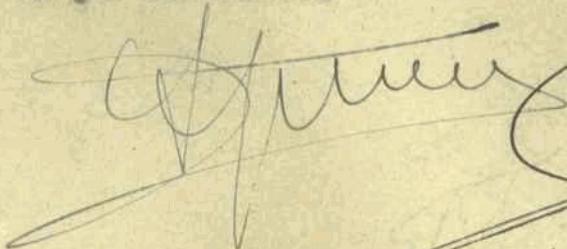


GOBIERNO DE ARAGON

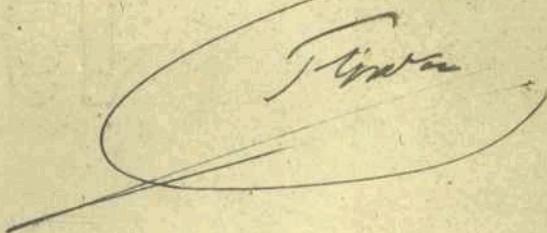
Providencia.- Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecien-  
tos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido el testimonio precedente, acusese  
recibo a la Autoridad Militar remitente, y de confor-  
midad con lo ordenado en la disposición transitoria  
primera de la Ley de 9 de Febrero ultimo, remitase al  
Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, tan  
pronto como este se constituya, dejando la oportuna  
nota.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente  
de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente queda cumplido lo acordado; doy  
fé.



DILIGENCIA . — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *cinco* de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve*.

*San Agustín*

PROVIDENCIA . — Zaragoza *cinco* de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve*. Año de la Victoria

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. *1914*, contra *Mariano Vallés Navarro*, por el delito de *excitación a la rebelión*, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *esta Capital*, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. <sup>suplente,</sup> Lo acordó y firma el Sr. Presidente de que certifico.

*M. Bellón*

*José M.<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA . — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*



**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.

I. que ha tenido su entrada en este

Juzgado la orden de preceder para ins-  
truir el correspondiente expediente,

adjunto con el testimonio de la senten-  
cia recaída en el Sumarísimo de Urgen-

cia nº 369 contra el individuo ane-

tado al margen, y cuyo expediente se

inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 14 de Septiembre 1939.-

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.



*M. de J. J.*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas



ZARAGOZA



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 369

Año 1989

Registro entrada núm. 363

### CONTRA

MARIANO VALLES NAVARRO - CASPE

Se inició el 14 de Septiembre de 1989.

Remitido al Tribunal Regional el 2 de Febrero de 1989.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 369

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 191H, contra Mariano Vallés Cravero, vecinos de Caspe, —  
— — — — — por el delito de excitación a la rebelión, —  
a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 5 de Septiembre  
de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente suplente,

Mariano Beltrán Remol

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

 GOBIERNO  
DE ARAGON

2

*No tiene eqs.*

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ: Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate nº 2, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 1914-938, instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra MARIANO VALLES NAVARRO, y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar, Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar: DON EUSEBIO DOLADO GOMEZ:

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 28 AUTO-RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud rectifica el procesamiento de Mariano Valles Navarro, que se encuentra en la prisión Provincial de esta Plaza, y pertenece al reemplazo de 1:938, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remitase este sumario en consulta al Ilustrisimo Sr. Auditor.- V.S.I. no onstante acordara lo mas procedente.- Zaragoza a 27 de Febrero de 1939.- III Año Triunfal.- El Juez Instructor,- Rafael Villamana.- Rubricado.

Al 29 y 29 vuelto: "ACTA".- En Zaragoza a tres de Mayo de 1939. III Año Triunfal, se reune el Consejo de Guerra Permanente nº 1, para ver y fallar la causa instruida contra Mariano Valles Navarro.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales se renuncia a interrogar al procesado.- El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del vigente Código de Justicia Militar, concurriendo las dos atenuantes de falta de perversidad y nula trascendencia del daño causado ambos muy cualificados, solicitando por ello la imposicion de 6 meses y 1 dia de prision correccional.- La Defensa no aprecia materia delictiva en los hechos realizados por su representado y solicita por ello la libre absolucion.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta negando se llevase acete del convento, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- Vº Bº El Presidente. Magallon.- El Secretario.- José Luis de Odriozola.- Rubricados:

Al 30 y 30 vuelto SENTENCIA: En Zaragoza a tres de Mayo de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida contra Mariano Valles Navarro de 31 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Caspe; oido el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpado siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo, y.- RESULTANDO: Que el procesado Mariano Valles Navarro era antes del Movimiento extremista de izquierda habiendo estado al partido socialista durante ocho meses en el año 1932 afiliado, y votando a las izquierdas en las ultimas elecciones, despues del alzamiento que le sorprendio en su vecindad se afilio a la U.C.T, y tomo parte en desmanes principalmente en el saqueo del convento de las Capuchinas (algunos dicen le vieron sacar aceite) se manifesto con jubilo ante los desmanes si bien quiere justificarlo en el sentido de que lo hizo para que no le detuvieran, ante el avance Nacional se refugio en una torre y allí se presento a las tropas del Ejercito, siguió en Caspe hasta que fue movilizada su quinta y se incorporo a la Caja de Recluta de Zaragoza, no ha servido en las filas rojas. (Hechos probados) CONSIDERANDO. Que los hechos realizados por el procesado Mariano Valles Navarro son constitutivos del delito de excitacion a la rebelion previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar mas si se observan toda la actuacion del encartado así como sus antecedentes se ve existe en él una falta de perversidad social que como atenuante muy cualificada hay que tener en cuenta debiendosele imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad a lo

la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal.- VISTOS los artículos 67 del Código Penal, 173 y 240 del de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a MARIANO VALLES NAVARRO como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión a la rebelión con la concurrencia de la atenuante muy calificada de falta de perversidad social a la pena de SEIS meses y UN día de prisión menor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono el total de la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos,- Baltasar Magallon.- Dámaso García.- Hilarión Guartero.- Antonio Lobet.- Luis Gimenez Armijo.- Rubricados:

Al 31 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar. Don Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha nueve de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 32 NOTIFICACION:- En Zaragoza a diez de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.- Con esta fecha se procede a la notificación legal de la sentencia, al condenado en la presente causa Mariano Valles Navarro a quien se lee íntegramente la resolución recaída haciendo le entrega de copia.- De quedar enterado y notificado, firma a continuación conmigo el Secretario que doy fe:- Mariano Valles.- Carlos Rubio Fernandez. Rubricados,

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza-

extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.Sª En Zaragoza a Diez de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.

V2 B2  
*Sotolongo*



*Carlos Rubio Fernandez*

PROVIDENCIA.- Zaragoza a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia nº ; unanse encabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a inscribir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.

Se acordó y firma el Sr. Juez de que certifique.



*Juan de Sanz*

*José María de la Cruz*

DILIGENCIA.- En esta fecha queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé

*J. Picante*

OTRA.- Zaragoza a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 22 del art. 28 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el expedientado, se remiten los Edictos correspondientes, y a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones, penal donde cumple su condena; doy fé

*J. Picante*

OTRA.- Zaragoza a quince de Octubre de mil novecientos treinta y nueve

Con esta fecha se recibe y une, ficha de la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones, en la que dice, no consta lugar donde se encuentra el expedientado.

Doy fé.  
*J. Picante*

OTRA.- Zaragoza a quince de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-

Con esta fecha se interesa del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, lugar donde se encuentra la expedientada y se le remiten las prevenciones por si se encuentra en su domicilio.

Doy fé.  
*J. Picante*

OTRA.- Zaragoza a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une declaración jurada del expedientado, y enterado.

*M. Fernández*

DILIGENCIA.-Zaragoza a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reitera de las Autoridades mencionadas en el n.º 2.º del art. 48 de la Ley, la remisión de informes relativos a bienes del expedientado. Doy fé.

*M. Fuembuesca*

OTRA.-Zaragoza a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se extiende para hacer constar que en las páginas 765 y 1.211 de fechas 19 de Octubre y 14 de Noviembre respectivamente, aparece publicado el anuncio de publicación del presente expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado. Doy fé.

*M. Fuembuesca*

OTRA.-Zaragoza a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une informes relativos a los bienes del expedientado, emitidos por las Autoridades mencionadas en el n.º 2.º del art. 48 de la Ley. Doy fé.

*M. Fuembuesca*



Jefatura del Servicio Nacional  
de Prisiones

REGISTRO-INDICE

Recluso *Mariano Valle Navaro*

INFORME

*En la actualidad no consta  
en que P. se encuentra*

*Madrid*  
Vitoria *9* de *Octubre* de 1939

Año *XXXI* *Munfala Victoria*

El Jefe del Registro,

*Cooperador Social (Prisiones)*



GOBIERNO  
DE ARAGON



Exp.nº 363

En contestación a su escrito de fecha 21 del actual y una firmado el enterado por el vecino de esta Ciudad, Mariano Vallés Navarro, tengo el honor de remitir a V.S. la adjunta hoja.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Caspe 29 de octubre de 1.939

Año de la Victoria  
El Comdte del Puerto,

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

6

## PREVENCIONES

que se hacen a MARIANO VALLES NAVARRO sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas nº 363 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1,939

Tercera.-que en el plazo de ocho días deberá presentar antetel Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresará tambien el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.-que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, su simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán pasadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad reventan en caracter punible; y

Quinta.-que desde la fecha de la primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle quien se encargará de cursarla al Juzgado y así como deberá de facilitar los medios necesarios para formular dicha relación.

Segunda.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores apercibiendoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

ENTERADO

Mariano Vallés



Expediente Nº 363

Adjunto Tengo el honor de remitir a V.S. la relacion jurada formalizada por el vecino de esta Ciudad Mariano Valles Navarro, que interese en su oficio de fecha 21 del pasado.

Dios Guarde a V.S. muchos años.

Caspe 6 Noviembre de 1939

Año de la Victoria

El Comandante de puesto acct

*Francisco Grijón*  
*[Signature]*

Sr. Juez de responsabilidades politicas.

Zaragoza



8

Mariano Valles Navarro, soltero natural y vecino de esta Ciudad, con Cédula personal tarifa 3ª clase 13.a de 32 años de edad, hijo de Mariano y Teresa.

Declara en forma jurada que no posee ninguna clase de muebles e inmuebles propios y de terceros, y deudas de ninguna clase.

Y para que conste firmo la presente en Caspe 31 de Octubre de 1939 Año de la Victoria

*Mariano Valles*

9

INFORME DE BIENES

de Mariano Valles Navarro

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la  
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 363, de 18 de Noviembre  
de 1939, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra  
Mariano Valles Navarro, informamos de los bienes <sup>(1)</sup>  
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

ninguno

Tienen un liquido imponible de pesetas \_\_\_\_\_  
Se les valora aproximadamente en pesetas \_\_\_\_\_

EN LA ACTUALIDAD

en el cuillemiento a su nombre ninguno

Tienen un liquido imponible de pesetas \_\_\_\_\_  
Se les valora aproximadamente en pesetas \_\_\_\_\_

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee  
bienes en \_\_\_\_\_

Dios guarde a España y su Caudillo.

Layne, a 26 de Aguero de 1940

Año de la Victoria.

El Alcalde,

El Cura,

GUA. CIV. (firmas y sellos correspondientes)  
El Cto. de Puesto de la Guardia Civil,  
Prov.ª de Huesca  
Puesto de \_\_\_\_\_

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

(1) Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

10

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio nº 1, contra MARIANO VALLES NAVARRO y en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado, que obran a los folios nºs 5 y 9

Así mismo le han sido hechas al expediente las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del art. 49 de la Ley, obrando al folio 8 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado) MARIANO VALLES NAVARRO no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 19 de Octubre y 14 de Noviembre, se publica respectivamente el anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincial.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4º de la Ley, por haber sido condenado en 3 de Mayo de 1.939 por la jurisdicción militar a la pena de 6 meses y un día de Prisión menor---- como autor de un delito de excitación a la rebelión ---- según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creando haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza a dos de Febrero de de mil novecientos cuarenta.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

*Juan de San José Bone*

DILIGENCIA.--Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional; doy fé

*M. Franch*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 369

MARIANO VALLES NAVARRO

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen, en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo  
Zaragoza

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



*Mis de parte*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veinti-  
nueve* de *Abril* de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintinueve* de *Abril* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubricó el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*José M.<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

AUTO

Zaragoza tres de Mayo

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G. Santandreu

Vocales

D. José Illa Martín

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Mariano Vallés Navarro, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo encontrarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Mariano Vallés Navarro o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal de Caspe, que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G. Santandreu

Ignacio Ferrando

José Illa San Agustín

En el mismo día quedó cumplido, certifico.

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 3 de Mayo de 1940.

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Jues Municipal de  
Carpe

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 369, contra Mariano Vallés Navarro, ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*[Handwritten signature]*

Providencia  
Sr. D. Navarro

En la virtud de la p.ª i.ª de  
mayor de mil novecientos cuarenta.

Se acepta con la cualidad de  
sin perjuicio el anterior telegrama  
Partid y como en el se ordena, noti-  
ficar a Mariano Valls Navarro la  
resolución anterior

Lo mandó y firmo D. Sr. Lopez



~~Mariano Valls Navarro~~  
Mariano Valls Navarro

Notificación

Remitiendo a mi presencia a Mariano  
Valls Navarro le notifico la reso-  
lucion anterior por lectura entera del con-  
trato a que se refiere el mismo y anterior de fir-  
ma. Lopez Sr. Mariano Valls

*[Signature]*

Nota / En el caso del mismo, se remite al Ayuntamiento de Pineda de Aragón, para que se acuerde lo conveniente.

Yo Jefe



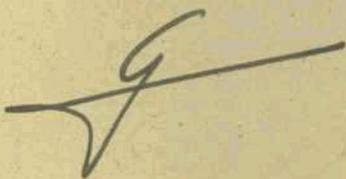
DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Mariano Vallés Navarro . Zaragoza uno de julio de mil novecientos cuarenta:

PROVIDENCIA.- Zaragoza, uno de julio de mil novecientos cuarenta.

Señores  
G<sup>o</sup>. Santandreu  
Martín  
Forrendo

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin  
Claveria.D. Ignacio Ferrando  
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Julio  
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIANO VALLES NAVARRO, de 31 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Caspe (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Mariano Vallés Navarro fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 3 de mayo de 1.939, estimando probado que dicho inculpado era antes del Movimiento extremista de izquierda, habiendo estado afiliado al partido socialista durante ocho meses en el año 1.932 y votado a las izquierdas en las últimas elecciones; después del Alzamiento que le sorprendió en la población de su vecindad se afilió a la U.G.T. y tomó parte en desmanes, principalmente en el saqueo del convento de las Capuchinas (algunos dicen le vieron sacar aceite), se manifestó con júbilo ante los desmanes si bien quiere justificarlo en el sentido de que lo hizo para que no le detuvieran, ante el avance nacional se refugió en una torre y allí se presentó a las tropas del Ejército, siguió en Caspe hasta que fué movilizada su quinta no ha servido en las filas rojas; siendo condenado por el delito de excitación a la rebelión, con una atenuante, a la pena de seis meses y un día de prisión menor. Carece de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpa-do la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARIANO VALLÉS NAVARRO a la sanción de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PTAS.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpa-do llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan y Guantandreu*  
*V. Guacois Ferrando*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden.- Certifico

*San Agustín*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

CASPE

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 369, contra el vecino de ese pueblo Mariano Vallés Navarro, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. S<sup>as</sup>.

El Secretario

*José María San Agustín*

A rrovidencia  
Juan P. Navarro

En obsequio a cinco  
de Noviembre de mil  
novecientos once.

Prescrite y cumple lo or-  
denado por la Superintendencia, acor-  
dase visto y para su cumplimien-  
to notifique en forma legal  
lo adjunto autenticis.

Lo mando y firmo P. P. Rey



*[Handwritten signature]*

Notificación } En el siguiente slip  
fo he secretario tenien-  
do a mi presencia a Mariano  
Valles Navarro le notifique la reso-  
lucion anterior por lectura in te-  
gra y entrega de la sentencia por  
ante si de y entera de firme



Mariano Valles

*[Handwritten signature]*

Nota } En el caso del día vi-  
quiente se remite al Tri-  
bunal de Responsabilidades Politicas  
de Zaragoza. Say fi.



*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día once de noviembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Mariano Vallés Navarro se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, diez de diciembre de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, diez de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores  
G<sup>s</sup>. Santandreu  
Martín  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Mariano Vallew Navarro se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día doce de noviembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez municipal de Caspe, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José María San Agustín*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo anteriormente acordado, certifico!

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Duplicado

Zaragoza 22 de abril de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Jefe Municipal

Caspe

TEXTO:

Notifique V. al encartado Mariano Vallés Narvarro (sanción 150 pts) haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 369; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

66 G. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*P. Munt...*

Providencia Juez Suplen. En Caspe a 23 de Abril  
de mil novecientos cuarenta y uno  
y Ros

Quárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo  
y para su cumplimiento practíquense las diligencias que se interesan;  
y verificado devuélvase por el conducto recibido.

Lo manda y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fé.

  
*M. M. M. M. M.*

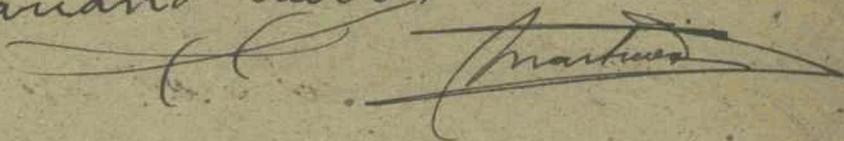
  
*J. M. M. M. M.*

*Nota seguidamente se registró*  
*Aspe* *Martí*

*Notificación* El primer día ya  
Secretario teniendo a mi presencia al  
benedictado Mariano Valli

le notifique el anterior embargo.  
con entrega de copia requiriendo  
dole a sus efectos con entrega de  
Escritura de requerimiento y manifi-  
esta que segun veribo que obra  
en su poder ya hizo efectiva  
la caucion; firmada y doze.

Mariano Talles



Resolucion se verifico el mismo  
dia, doze.





DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, primero de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, primero de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores  
*San Labrador*  
*Martín*  
*Guilley*

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cientos cincuenta pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Mariano Vallis Navarro la que se remitirá a Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*J. San Labrador*

*José M.º San Agustín*

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

*[Signature]*



J. Luis S.:

Mariano Kallei Bavaro, expediente no 369,  
vecino de Caspe, con domicilio en la calle de  
Santa Clara no. 5, ante V. J. perpetua-  
mente casado.

Que con esta fecha se pide requerido  
por el secretario del juzgado Municipal de  
Caspe para que en el termino de veinte dias  
paga efectiva la cantidad economica de 150  
pesetas que fue impuesta por sentencia  
firmada en el Tribunal.

Que segun recibo que obra en mi  
poder propio por el Sr. secretario habili-  
tado de ese Tribunal Don Cristobal Reñones  
con fecha 28 de Diciembre de 1940 fue ca-  
tada dicha cantidad.

Por lo expuesto y seguro de que se  
ha sufrido error en el expediente a V. J.

Suplico: Que habiendo por recibida  
esta instancia en forma, se deje sin  
efecto todo lo prevenido contra

seuente por tener sabida la  
Racion que le fue impresa  
Es gracia que no duela al-  
canar de V. J. cuya vida guarde  
Dios muchos años.

Carpe ventura de Abril de  
mil novecientos cuarenta y uno.

Mariano Valles  
H

Juan S. Presidente del Tribunal  
Regional de Responsabilidades Políticas

— Zaragoza —

El día 24-2-43 se reunió la Junta



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual GarciaSantandreu.

Vocales

D. José Maria MartinClaveria.D. Ignacio FerrandoSubirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Julio  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIANO VALLÉS NAVARRO, de 31 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Caspe (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Mariano Vallés Navarro fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 3 de mayo de 1.939, estimando probado que dicho inculpado era antes del Movimiento extremista de izquierda, habiendo estado afiliado al partido socialista durante ocho meses en el año 1.932 y votado a las izquierdas en las últimas elecciones; despues del Alzamiento que le sorprendió en la población de su vecindad se afilió a la U.G.T. y tomó parte en desmanes, principalmente en el saqueo del convento de las Capuchinas (algunos dicen le vieron sacar aceite), se manifestó con júbilo ante los desmanes si bien quiere justificarlo en el sentido de que lo hizo para que no le detuvieran, ante el avance nacional se refugió en una torre y allí se presentó a las tropas del Ejército, siguió en Caspe hasta que fué movlizada su quinta no ha servido en las filas rojas; siendo condenado por el delito de excitación a la rebelión, con una atenuante, a la pena de seis meses y un día de prision menor. Carece de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpa-do la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARIANO VALLES NAVARRO a la sancion de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PTAS.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpa-do llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## JUZGADO DE CASPE

Expediente núm. *112*

Año de *1942*

CONTRA

*Mariano Vallés Navarro*

Pueblo *Caspe*

RESPONSABILIDADES  
POLITICAS

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de ~~elevár~~

Expt. núm. 112  
de 1943.

a V. S. Ilma.

procedentes de las anotacio-  
nes del margen ~~el expediente~~  
original que se considera  
terminado, por si procede  
su archivo.

contra  
Mariano Vallès  
Navarro

Dios guarde a V. S. muchos  
años.

Caspel, de Abril de 1944



Sr. Presidente de la Audiencia Provincial-Zaragoza



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 369

Núm. del Juzgado 3091

Contra

Mariano Valles Navarro

vecino de

Caspe

Cantidad

150,00 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza, 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Tolano*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

Estado procesal que alcanzan los autos pendientes de publicación en el B.O. del Estado del edicto prevenido en el Arto. 55 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1900.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
150,00	Entrega voluntaria	150,00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*J. Telano*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

112



Juzgado Civil Especial  
 de  
 Responsabilidades Políticas  
 de  
 Zaragoza

Núm. Anterior 369  
 Núm. Juzgado 3091

Contra *Mariano Vallés Gavarró*  
 Vecino de *Caspe*  
 Responsabilidad exigida *150 pts.*  
 Iniciado *a - 9 - 5* de 1941

JUEZ

SECRETARIO

*Sr. Solano Costa*

*Sr. Perez Llantada*

Mod. 1

N



1-3091  
¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 369

Contra

Mariano Valley Navarri-  
de Caspe

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de ciento cincuenta pB total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 1º de mayo de 1941.



J. Guzmán

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades  
Políticas de esta

Providencia. Juez Civil Especial  
Señor SOLANO.

Zaragoza trece mayo mil novecientoscuarenta y un

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Publíquese el edicto prevenido en el Artículo 58 de la Ley

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

F. Tetand

Ante mí

Francisco

Diligencia.-

Seguientemente se cumple lo mandado S. S.

PH  
J. R.

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza 3

## OPERACIONES DEL TESORO

Sección .....  
Concepto general Giros y Valores  
Concepto parcial Entregas a favor c/esp de res. P.  
Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 629

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de ciento cincuenta pesetas por resp. cont  
Mariano Valles Navarro exp. 3091

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 13 de mayo de 19

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 629

 GOBIERNO DE ARAGON  
Pesetas

Providencia. Juez Civil Especial  
Señor Solano.

Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos  
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Solano*

Ante mí

*pt*

*[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado

*pt*

*[Signature]*

# EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculcados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza trece de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

*Félix Solano Costa*

*Ante  
Juan R.*

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de , n.º , página aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

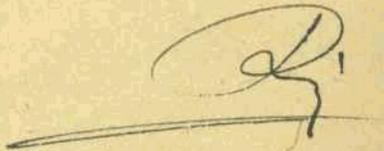
Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 7 de Mayo de mil novecientos 22 de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza **siete mayo**  
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*Solano*

Ante mí

*Juan R.*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de **Caspe** las actuaciones compuestas de **seis** folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **cero** pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

*[Signature]*

PROVIDENCIA

JUEZ

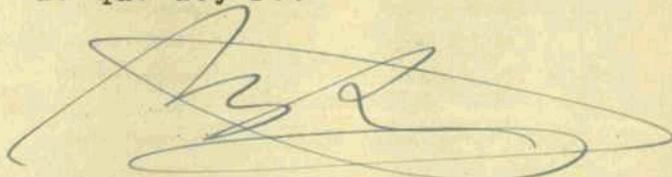
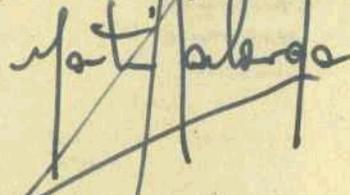
SR. Martin-Laborda.

142

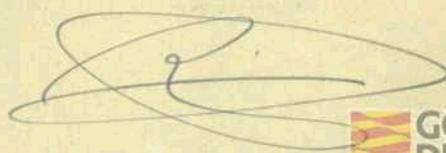
Caspe a catorce --- de Julio de mil  
novecientos cuarenta y dos.

Al anterior expediente, registrese, inco-  
ese y quede para resolver a su tiempo.

Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fé.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-  
dencia. Doy fé.



PROVIDENCIA

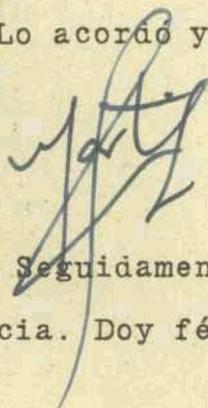
JUEZ

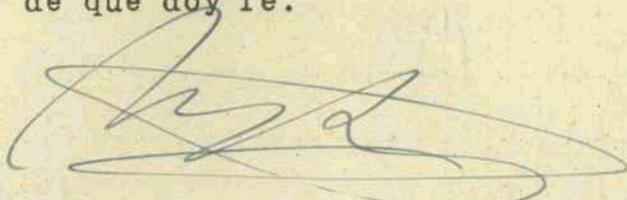
SR. Martin-Laborda

Caspe a tres de marzo de mil  
novecientos cuarenta y tres.

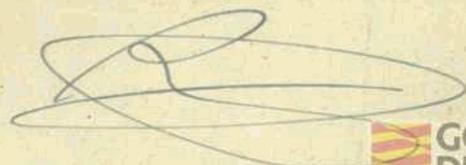
Visto el estado de este expediente, publíquese  
en el B.O. del Estado, el edicto preverido en el artículo 58 de  
la ley de R.P.

Lo acordó y firma S. S.º de que doy fé.

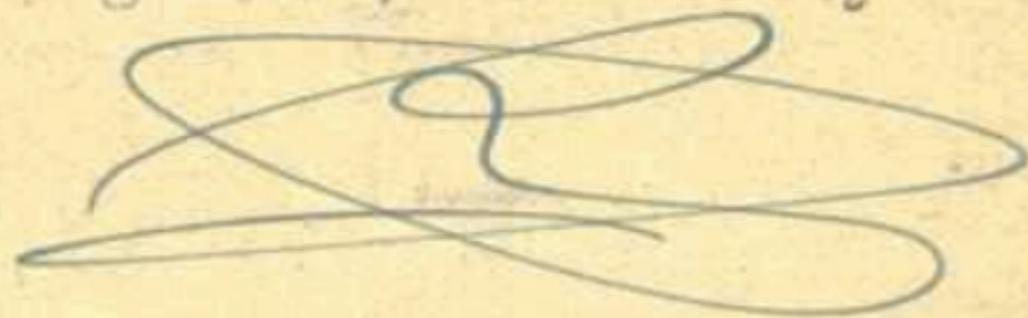
*M*  




DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-  
dencia. Doy fé.



DECLARACION: Hago constar que el edicto mandado publicar en el Boletín  
Oficial de la Provincia, ha sido insertado en el correspondiente  
al día 19 de los corrientes, ejemplar 98, pag. 728, de que doy  
doy fe. Caspe a cuatro de Mayo de 1.943.



PROVIDENCIA

JUEZ Regte.

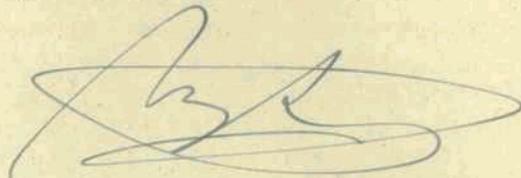
SR. Navarro

Caspe a trece de Marzo de mil  
novecientos cuarenta y cuatro

No habiéndose remitido el ejemplar del B. O. del Estado donde  
consta la inserción del edicto, recuérdese.

Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fé.

El

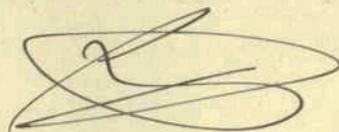


DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-  
dencia. Doy fé.



Diliga.- Hago constar que remitido el ejemplar del B. O. del  
Estado aparece inserto el edicto en el nº 235 página 3005  
Correspondiente al día 23 de Agosto de 1.943

Caspe a 23 de Marzo 1.944

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned in the center-right of the page.

PROVIDEECIA

JUEZ Regal

SR. Navarro

Caspe a trece de Abril de mil  
novecientos cuarenta y cuatro

Publicado el edicto en el B. O. del Estado y no  
habiéndose de practicar otras diligencias, elève el expedien-  
te a la Superioridad por si procede su archivo.

Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fé.

M!

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-  
dencia. Doy fé.